

Mensaje

IdLexNet	1202110411384045	
IdLexnet Del Mensaje Enviado	202110411384045	
Asunto	IMPUGNACION DE CONVENIOS [IMC] (SOCIAL)	
Remitente	CORROCHANO SANCHEZ, ROBERTO [122850]	
Destinatarios	Colegio de Abogados	Ilustre Colegio de Abogados de Madrid
	Órgano	AUD.NACIONAL SALA SOCIAL ÚNICA de Madrid, Madrid [2807924001]
	Tipo de órgano	A.N. SALA DE LO SOCIAL(SOCIAL)
	Oficina de registro	OF. REGISTRO Y REPARTO AUD.NACIONAL SALA SOCIAL [2807924000]
Fecha-hora envío	19/05/2021 12:33:13	
Documentos	Ampliación DEMANDA impugnación V CONVENIO ENDESA.pdf(Principal)	Catálogo: ESCRITO DE AMPLIACIÓN DE DEMANDA/RECURSO Hash del Documento: 8e5234eff0c7d0935a4fe2b16404ac67b78a5fdee22a8890cf7f87e5781198
	PODER SIE.pdf(Anexo)	Catálogo: DOCUMENTACIÓN REPRESENTACIÓN DE LAS PARTES PODER PARA PLEITOS GENERAL Hash del Documento: dea6c9025358b3e99d17ba105262bec65ad77efa227ffd999f509284700cafb
Datos del mensaje	Procedimiento destino	IMPUGNACION DE CONVENIOS [IMC] (SOCIAL) N° 514/2020
	NIG	280792442020000522

(*) Todas las horas referidas por LexNET son de ámbito Peninsular.

Procedimiento Impugnación de Convenios**Autos 0000514 /2020****A LA SALA DE LO SOCIAL DE LA AUDIENCIA NACIONAL**

D. Enrique Lillo Pérez, letrado representante de la Federación de Industria de Comisiones Obreras y con correo electrónico cvaldes@ccoo.es; D. Roberto Corrochano Sánchez, representante del Sindicato Independiente de la Energía (SIE), con correo electrónico rcorrochano@cnrabogados.com; y D. Héctor López de Castro Ruiz, representante del sindicato CIGA, con correo electrónico hector@galizaciq.gal; ante esa Sala de lo Social comparecen y como mejor proceda en derecho

EXPONEN

Que por medio del presente escrito venimos a **AMPLIAR LA DEMANDA** de impugnación por ilegalidad del convenio colectivo del Grupo Endesa publicado en el BOE el 17 de junio de 2020, a la que nos remitimos expresamente para evitar reiteraciones innecesarias respecto a sus hechos y fundamentos de derechos, y procedemos a ampliar en base a los siguientes

HECHOS

PRIMERO.- Que en la demanda rectora de autos se solicita que se declaren nulas las siguientes disposiciones del V Convenio Colectivo del Grupo Endesa:

- Disposición Derogatoria Primera del V Convenio Colectivo de Endesa,
- Disposición Derogatoria Segunda del V Convenio Colectivo del Grupo Endesa, de la materia añadida de:

Beneficios sociales (incluye, entre otros, ayuda de estudios y suministro de energía eléctrica).”

- Las modificaciones introducidas en el art.78 referidas a la limitación de potencia, el tope de consumo de KW a horas valle y horas punta, así como la limitación de uso a una sola vivienda del trabajador, restaurando las condiciones que regían para el IV Convenio Colectivo del Grupo Endesa.

- Nulidad total del art. 78 y mantenimiento por tanto de la tarifa eléctrica que cada colectivo venía disfrutando o subsidiariamente la nulidad de las nuevas condiciones o requisitos añadidos para el disfrute de los 6000 kilovatios establecidos en el referido convenio.

SEGUNDO.- Que no obstante lo anterior, existen diferentes derechos provenientes de distintos convenios de origen, que también han sido modificados a través de del V Convenio Colectivo del Grupo Endesa y que no fueron incluidos en la demanda originaria de fecha 16 de diciembre de 2020, motivo por el cual se realiza la presente ampliación de demanda.

En concreto, nos referimos a los denominados comúnmente como “premios de fidelidad” que premiaban la trayectoria de los trabajadores en algunas de las diferentes empresas de origen con una compensación económica al cumplir un determinado número de años en la empresa.

Pues bien, los requisitos para el percibo de estos premios de fidelidad han sido modificados a través de la Disposición Transitoria Décima del V Convenio Colectivo de Endesa, a saber:

“Disposición transitoria décima. Premios de fidelidad.

Con carácter exclusivo para aquellos empleados en activo que, por aplicación de su Convenio de origen tienen derecho al cobro de algún premio de fidelidad o vinculación, se les abonará la parte proporcional del primero de los premios que hubiese cumplido de permanecer en activo en la empresa, según los años devengados hasta la fecha de su jubilación ordinaria, siempre y cuando su acceso a la citada jubilación se produzca una vez transcurridos 10 años ininterrumpidos de alta y en activo en la empresa”.

De este modo, y según la interpretación del propio precepto transcrito que la empresa ha venido aplicando desde su incorporación en el nuevo convenio, se impide al abono de los premios de fidelidad a aquellos trabajadores que acceden a su jubilación sin haber estado en activo de forma ininterrumpida en los últimos 10 años.

En este sentido, la empresa entiende que todos aquellos trabajadores que han accedido a la jubilación tras suspender su contrato mediante el acuerdo voluntario de salidas (en adelante AVS) no tienen derecho al cobro de los premios de fidelidad, o en su caso, la parte proporcional, que le correspondiera en base a su convenio de origen, por entender que dichos trabajadores no han estado en activo en los últimos 10 años.

Así, desde la entrada en vigor del V Convenio Colectivo, todos aquellos que han accedido a la jubilación ordinaria y tenían derecho a percibir alguno de los

premios recogidos en sus convenios de origen, han visto como la empresa les ha denegado dicho premio.

TERCERO.- El listado de los diferentes premios de fidelidad provienen de los convenios de origen, pactos o acuerdos de las antiguas empresas, aunque no de una forma exhaustiva son en principio los siguientes:

- *Premios de fidelidad (art. 54 XVI Convenio Colectivo ENDESA).*
- *Premios de vinculación (art. 47 XIII Convenio Colectivo ERZ).*
- *Premio de fidelidad (art. 42 del convenio de Sevillana 1997/2000).*
- *Premios de vinculación (art. 22 XVIII Convenio ENHER).*
- *Premio de vinculación (art. 15 del convenio colectivo 1997-99 FECSA).*
- *Premio de fidelidad (art. 42 Convenio Colectivo SALTOS DE GUADISA 1999-2002).*
- *Premios de vinculación (Convenio Colectivo de Unelco para los años 1998-2000).*

CUARTO.- Que además de los motivos y fundamentos de derecho que fueron ampliamente expuestos en la demanda rectora de autos para justificar la solicitud de nulidad de los preceptos indicados en el suplico de la misma, a los que expresamente nos remitimos, cabe añadir que respecto a la disposición transitoria que es objeto de la presenta ampliación, el Acuerdo Marco de Medidas Voluntarias de Suspensión o Extinción del Contrato de Trabajo en Endesa en el periodo 2019-2024 regula expresamente el derecho de los trabajadores que accedan al AVS a percibir el premio de fidelidad en su artículo noveno, apartado 5:

“Noveno. Régimen aplicable al trabajador durante la suspensión.

(...)

5. Cuando se hayan cumplido los requisitos, se abonará el premio de fidelidad a la fecha de cumplimiento de dichos requisitos”.

Por tanto, nuevamente el V Convenio Colectivo de Endesa conculca con lo dispuesto en otra norma convencional negociada en otra unidad de negociación, donde se alcanzó acuerdo entre la empresa, UGT, CCOO y SIE en fecha 23 de enero de 2020, como es el Acuerdo Marco de Medidas

Voluntarias de Suspensión o Extinción del Contrato de Trabajo en Endesa en el periodo 2019-2024, que como decíamos en la demanda originaria, en absoluto goza de menor jerarquía normativa que el denominado convenio colectivo marco de grupo.

SUPLICA:

A LA SALA DE LO SOCIAL DE LA AUDIENCIA NACIONAL que, presentado este escrito con sus copias y documentos que lo acompañan, se sirva admitirlo y en su virtud tenga por formulada AMPLIACIÓN DE DEMANDA DE IMPUGNACIÓN DEL CONVENIO COLECTIVO, y en consecuencia, además del resto de pretensiones solicitadas en la demanda rectora de autos, se dicte sentencia por la que, estimando la presente demanda, se declare:

- NULA, la Disposición Transitoria Décima del V Convenio Colectivo de Endesa

y se condene también a las empresas demandadas a la restitución de los derechos económicos y sociales ilícitamente suprimidos por el establecimiento de dichas cláusulas en la firma del V Convenio Colectivo Marco en fecha 23 de enero de 2020, y a la reparación de los daños que causare la aplicación de dicha decisión.

Es justicia que pido en Madrid a 30 de abril de 2021.

NOMBRE
LILLO PEREZ RAMON
ENRIQUE -
NIF
00650499J

Firmado digitalmente por NOMBRE LILLO PEREZ RAMON ENRIQUE - NIF 00650499J
Nombre de reconocimiento (DN): C=S.A.L.A.LILLO PEREZ RAMON ENRIQUE, email=lillo.perez.ramon@endesa.com, cn=Lillo Perez Ramon Enrique, o=Endesa, st=Madrid, c=ES, serial=163817205, email=lillo.perez.ramon@endesa.com, cn=LILLO PEREZ RAMON ENRIQUE - NIF 00650499J
Fecha: 2021.05.19 12:06:40 +02'

NOMBRE
CORROCHAN
O SANCHEZ
ROBERTO -
NIF
042292095

Firmado digitalmente por NOMBRE CORROCHAN O SANCHEZ ROBERTO - NIF 042292095
Fecha: 2021.05.19 11:30:33 +02'00'

NOMBRE
LOPEZ DE
CASTRO RUIZ
HECTOR - NIF
77595228J

Firmado digitalmente por NOMBRE LOPEZ DE CASTRO RUIZ HECTOR - NIF 77595228J
Nombre de reconocimiento (DN): C=S.A.L.A.LOPEZ DE CASTRO RUIZ HECTOR, email=lopezdecastro@endesa.com, cn=Lopez de Castro Ruiz Hector, o=Endesa, st=Madrid, c=ES, serial=163817205, email=lopezdecastro@endesa.com, cn=LOPEZ DE CASTRO RUIZ HECTOR - NIF 77595228J
Fecha: 2021.05.19 12:06:40 +02'